



Gobierno Regional Piura

Dirección Regional de Educación Piura

Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

2686  
22 11 23



# Resolución Directoral N° 002816 2023 UGEL-H.

Huancabamba,

04 DIC 2023



**VISTOS:** el expediente N° 109205-2023, el Informe Técnico N° 589-2023-GOB.REG. PIURA-DREP-UGEL-H-D-ADM-RR.HH-ESC/ENG, el Informe Legal N° 465-2023, la Hoja de Envío N° 1675-2023-EPER-UGEL HUANCABAMBA, con treinta y cuatro (34) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:



Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el Ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302, que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;



Que, es finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el Art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;



Que, con Informe N° 589-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAGG, emitido por el encargado de la oficina de Recursos Humanos, mediante el cual solicita un informe legal, referente a la petición presentada por la docente Orfelinda CARRASCO MARTÍNEZ, sobre devolución de las remuneraciones desde el mes de diciembre del año 2019 hasta abril del año 2020, recomendando el depósito de las remuneraciones solicitadas a la unidad de administración y tome las acciones correspondientes;



Que con Resolución Directoral N° 002061-2019- UGELHBBA, del 20 septiembre de 2019, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a Doña Orfelinda CARRASCO MARTÍNEZ en su condición de Directora de la Institución Educativa N° 14438 del Caserío de Succhil, por haber presuntamente incurrido en falta grave de carácter administrativo disciplinario (...).

Que posteriormente con Resolución Directoral N° 002345-2019-UGELHBBA, del 29 de noviembre de 2019, la Dirección de la Entidad resolvió imponer a la impugnante la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de seis (6) meses por existir una compra excesiva de materiales, que no habrían ingresado a la institución educativa o no se habrían utilizado en su totalidad, según la declaración de gastos de mantenimiento de las etapas I y II del año 2017; por la falta de calaminas y útiles escolares, así como por una presunta sobrevaloración de costos en la contratación de servicios de instalación y adquisición de mesas y sillas,(...).

Que, con RESOLUCIÓN N° 000911-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 002061-2019-UGEL-HBBA, del 20 septiembre de 2019 y de la Resolución Directoral N° 002345-2019-UGEL-HBBA, del 29 de noviembre de 2019, emitidas por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 002061-2019-UGEL-HBBA, del 20 septiembre de 2019, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.



Que con resolución Directoral N° 001243-2020-UGEL-H de fecha 23 de abril 2020, se resuelve: ARTICULO 1°. - DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 002061-2019-UGELHBBA, del 20 septiembre de 2019 y de la Resolución Directoral N° 002345-2019-UGELHBBA, del 29 de noviembre de 2019, emitidas por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; ARTICULO 2°. - RETROTRAER el procedimiento administrativo disciplinario al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 002061- 2019-UGEL-HBBA, del 20 septiembre de 2019, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.



Que, con resolución Directoral N° 1592-2023-UGEL-HBBA, de fecha 18 de abril 2023, resuelve: declarar de oficio la prescripción del inicio del proceso administrativo disciplinario seguido contra la profesora Doña Orfelinda CARRASCO MARTÍNEZ, en su condición de docente nombrada (...).



Que, de la revisión de los documentos obrantes en los antecedentes materia de análisis se determina lo siguiente:

**Sobre el pago de remuneraciones dejadas de percibir por imposición de sanción disciplinaria declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil**



Al respecto, es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>1</sup>, ha establecido lo siguiente:



"TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:  
d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)"

<sup>1</sup> Vigente de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone: "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarto, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."

Así, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, no es posible el pago de remuneraciones por trabajo que no se ha prestado efectivamente, salvo por licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa. En ese sentido, esta disposición prohíbe a las entidades de la Administración Pública el pago de remuneraciones por días no laborados.

Que, en la parte concluyente del Informe N°465-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ., el Asesor Jurídico de la UGEL Huancabamba, señala que, **si bien es cierto la administrada fue sancionada por esta entidad mediante Resolución Directoral N° 002345-2019-UGELHBBA**, del 29 de noviembre de 2019, la Dirección de la Entidad resolvió imponer a la impugnante la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el periodo de seis (6) meses por existir una compra excesiva de materiales, (...), asimismo con RESOLUCIÓN N° 000911-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 002061-2019-UGEL-HBBA, del 20 septiembre de 2019 y de la Resolución Directoral N° 002345-2019-UGEL-HBBA, del 29 de noviembre de 2019, emitidas por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA; al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento previo a la emisión de la Resolución Directoral N° 002061-2019-UGEL-HBBA, del 20 septiembre de 2019, debiendo la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución (...).

Por lo que en virtud al inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que solo se puede efectuar el pago de remuneraciones como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, situación que en el presente caso no se da toda vez que fue separa por el periodo de la vigencia de la sanción y no realizo trabajo u/o contraprestación alguna a la entidad;

No obstante, y sin perjuicio de ello la administrada puede recurrir a la instancia correspondiente a efectos de cautelar su derecho, en caso quisiera solicitar una indemnización, por la imposición de una sanción disciplinaria que posteriormente fue declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, en la parte final del Informe Legal N° 465-2023-GOB.REFGPIURA-DREP-UGEL-HBBA-A.J., el Asesor Jurídico de la UGEL Huancabamba, señala que, es de la opinión de declarar **INFUNDADO** la solicitud presentada por la docente Orfelinda CARRASCO MARTÍNEZ, que peticona la devolución de las remuneraciones desde el mes de diciembre del año 2019 hasta el mes de abril del año 2020, por las consideraciones señaladas en el ítem de conclusiones vertidas en el presente informe.

No obstante, y sin perjuicio de ello la administrada puede recurrir a la instancia correspondiente a efectos de cautelar su derecho, en caso quisiera solicitar una indemnización, por la imposición de una sanción disciplinaria que posteriormente fue declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 000911-2020-SERVIR/TSC, la Ley N° 28411, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la R.D.R. N° 014497-2022, N° la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Locales, y;



258-2013-GRP-CR;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N°

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la docente Orfelinda CARRASCO MARTÍNEZ, que peticona la devolución de las remuneraciones desde el mes de diciembre del año 2019 hasta el mes de abril del año 2020, por las consideraciones señaladas en el ítem de conclusiones vertidas en el Informe Legal N° 465-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-HBBA-AJ.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFIQUESE,** la presente Resolución a la administrada Orfelinda CARRASCO MARTÍNEZ, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,



**Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENÍTES**  
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA



LCLMB/D.UGEL.(E)  
JWFH/JUA(E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TOMMY/TÉC.ADM.II

